

NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO

PASO A PASO

Aspectos prácticos sobre la nulidad, separación y divorcio

2.ª EDICIÓN 2024

Incluye casos prácticos y formularios



NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Aspectos prácticos sobre la nulidad,
separación y divorcio

2.ª EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-557-8
Depósito legal: C 1597-2024

SUMARIO

1. NULIDAD MATRIMONIAL	9
1.1. Causas de nulidad matrimonial.	9
1.2. Efectos de la nulidad matrimonial	10
1.3. Legitimación para interponer la acción de nulidad matrimonial	10
1.4. Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos	12
2. SEPARACIÓN MATRIMONIAL	15
2.1. Separación de derecho y separación de hecho.	16
2.2. La reconciliación.	18
3. DIVORCIO	21
3.1. Acción de divorcio.	23
3.2. Efectos del divorcio	24
4. EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO	27
4.1. El convenio regulador	27
4.2. Guarda, custodia y régimen de visitas	32
4.3. Custodia de los animales de compañía	43
4.4. La pensión de alimentos a los hijos en caso de nulidad, separación o divorcio	47
4.5. Vivienda familiar	54
4.6. Pensión compensatoria	55
5. REGULACIÓN DE LOS PROCESOS MATRIMONIALES SEGÚN LA LEC	77
5.1. El procedimiento de separación o divorcio de mutuo acuerdo	79
5.2. Los procedimientos contenciosos de nulidad, separación y divorcio.	88
5.2.1. Medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda de nulidad, separación o divorcio	91
5.2.2. Medidas definitivas y su modificación	104
5.2.3. Ejecución forzosa de los pronunciamientos sobre medidas	113

SUMARIO

**ANEXO I.
CASOS PRÁCTICOS**

Caso práctico | ¿Qué órgano es el competente para el conocimiento de la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio? 121

Caso práctico | Derecho a indemnización en caso de nulidad matrimonial . . . 123

**ANEXO II.
FORMULARIOS**

Convenio regulador de divorcio de mutuo acuerdo ante notario. Separación de bienes. Sin hijos. Con animales de compañía 127

Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio (provisionalísimas) 129

Demanda de mutuo acuerdo de modificación de medidas en convenio regulador (pensión de alimentos) 137

Demanda de modificación de medidas definitivas. Guarda y custodia compartida semanalmente 141

Recurso de apelación contra sentencia que deniega la solicitud de modificación de medidas (custodia compartida) 147

Demanda de ejecución forzosa por incumplimiento de la entrega del animal de compañía 151

Demanda de divorcio con reclamación de indemnización compensatoria del art. 1438 del CC 155

Demanda de divorcio contencioso solicitando custodia animal de compañía, con petición subsidiaria de custodia exclusiva. 163

Recurso de apelación contra el pronunciamiento sobre compensación económica de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial . . . 167

Contestación por progenitor custodio a la demanda de modificación de custodia interpuesta por progenitor no custodio 171

Recurso de apelación en materia de pensión compensatoria. Se discute la limitación temporal de la misma. 177

Demanda de modificación de medidas. Aumento de la pensión de alimentos por incremento de la capacidad económica del alimentante y necesidades del alimentista. 181

1. NULIDAD MATRIMONIAL

La **nulidad del matrimonio**, regulada en los artículos 73 a 80 del Código Civil, supone una anomalía en el negocio jurídico matrimonial que impide la eficaz constitución del mismo, a pesar de la posibilidad de una apariencia de validez.

Cuando se presenta alguna de las causas de nulidad, el legitimado para ejercer la acción de nulidad podrá solicitar que los tribunales declaren la misma y que, en consecuencia, el negocio matrimonial no haya surtido efecto alguno (otra cosa, como se verá, son los supuestos de matrimonios putativos y las obligaciones con respecto a los hijos habidos, excepción esta de toda lógica en un ordenamiento que equipara los hijos matrimoniales y extramatrimoniales).

La nulidad puede revestir dos formas:

- **Nulidad relativa:** este tipo de nulidad podrá ser sanada en virtud de la voluntad de los cónyuges.
- **Nulidad absoluta:** esta se produce por una causa ilícita o por la omisión de algún elemento esencial del matrimonio, la posibilidad de sanación desaparece por completo.

1.1. Causas de nulidad matrimonial

Las **causas de nulidad**, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, se encuentran en el artículo 73 del Código Civil. De la lectura del artículo resulta que será nulo:

- El matrimonio celebrado **sin consentimiento matrimonial**.
- El matrimonio **celebrado entre las personas** a que se refieren los artículos 46 y 47 del Código Civil, salvo los casos de dispensa conforme al artículo 48 del Código Civil: menores de edad no emancipados, los ligados por un vínculo matrimonial, parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, colaterales por consanguinidad hasta el 3.º grado y los condenados por haber tenido participación en la muerte

dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal.

- El que se contraiga sin la intervención del juez de paz, alcalde, concejal, letrado de la Administración de Justicia, notario o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.
- El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieran sido determinantes de la prestación del consentimiento.
- El contraído por coacción o miedo grave.

1.2. Efectos de la nulidad matrimonial

En términos generales, se reputa que el matrimonio no ha existido nunca, por lo que, carece de efectos desde el principio (*ab initio*), si bien, la excepción a este principio la encontramos en el artículo 79 del Código Civil que establece que la declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe —el llamado matrimonio putativo—, señalando a continuación que la buena fe se presume.

CUESTIÓN

¿El cónyuge de buena fe cuyo matrimonio haya sido declarado nulo tendrá derecho a algún tipo de indemnización o compensación?

Sí, de acuerdo con el artículo 98 del Código Civil, el cónyuge de buena fe cuyo matrimonio haya sido declarado nulo tendrá derecho a una indemnización si ha existido convivencia conyugal. Si bien, la referida indemnización no es de naturaleza alimenticia ni tampoco corresponde a la pensión compensatoria, sino que más bien se trata, en un cierto sentido, de una equitativa reparación económica equilibradora de los amplios y variados desajustes que puede ocasionar la nulidad de un matrimonio por la extinción de un proyecto común de vida de los esposos afectados que no ha ido consolidándose en los años de convivencia hasta producir su desaparición, en este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo n.º 266/1992, de 10 de marzo, ECLI:ES:TS:1992:2016.

Asimismo, la nulidad matrimonial produce la disolución del régimen económico matrimonial.

1.3. Legitimación para interponer la acción de nulidad matrimonial

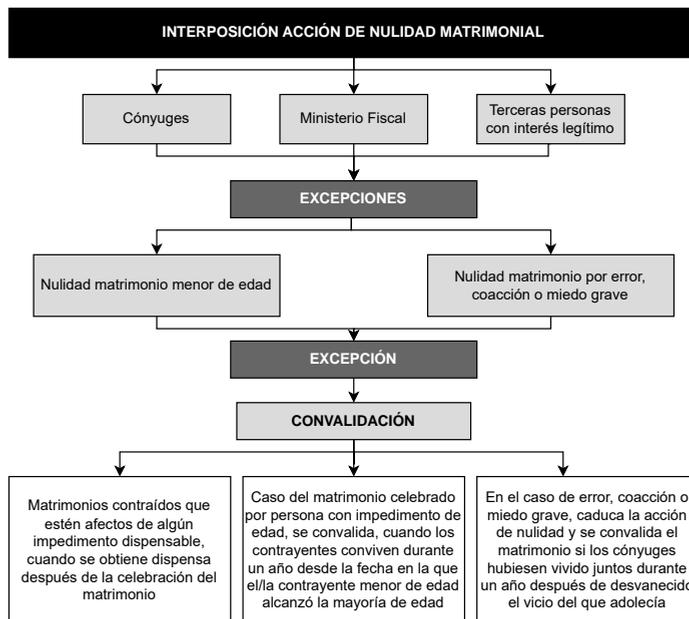
La acción de nulidad puede ser interpuesta por las personas enumeradas en los artículos 74 a 76 del Código Civil. Por regla general, las personas legitimadas para solicitar la nulidad matrimonial son los cónyuges, el Ministerio

Fiscal y terceras personas con interés legítimo y directo en ella. Esta regla tiene dos excepciones:

1. **Nulidad del matrimonio del menor de edad:** en este caso la legitimación será de cualquiera de sus padres, tutores o guardadores y, en todo caso, del Ministerio Fiscal. Al llegar a la mayoría de edad solo podrá ejercitar la acción el/la contrayente menor, salvo que los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de alcanzada la mayoría de edad (art. 75 del CC).
2. **Nulidad del matrimonio por error, coacción o miedo grave:** la legitimación corresponderá al cónyuge que hubiera sufrido el vicio. En este caso, la acción de nulidad caduca y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de desvanecido el error o de haber cesado la fuerza o la causa del miedo (art. 76 del CC).

Por otro lado, y como excepción a lo expuesto anteriormente, se admite la **convalidación** del matrimonio en los siguientes supuestos:

1. En el caso de **matrimonios contraídos que estén afectos de algún impedimento dispensable**, cuando se obtiene dispensa después de la celebración del matrimonio.
2. En el caso del **matrimonio celebrado por persona con impedimento de edad** se convalida, cuando los contrayentes convivan durante un año desde la fecha en la que el/la contrayente menor de edad alcanzó la mayoría de edad.
3. En el caso de **error, coacción o miedo grave**, caduca la acción de nulidad y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubiesen vivido juntos durante un año después de desvanecido el vicio del que adolecía.



1.4. Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos

En primer lugar, hay que señalar que la jurisdicción del orden civil es competente para conocer de las causas de nulidad del matrimonio, cualquiera que haya sido su forma de celebración.

La eficacia en el orden civil de las sentencias canónicas depende exclusivamente de la superación de un juicio de homologación que se ciñe a dos extremos concretos, en palabras de la **sentencia del Tribunal Supremo n.º 227/2001, de 5 de marzo, ECLI:ES:TS:2001:1711**:

- a) **Autenticidad de la sentencia firme**, esto es, comprobación o verificación de su validez extrínseca o, en otras palabras, que el documento es veraz y no falso o falsificado.
- b) **Adecuación de la sentencia —en su contenido— al derecho del Estado**, lo cual comporta un examen de fondo que solo se extiende a constatar si las declaraciones de la sentencia, conforme al derecho canónico, no están en contradicción con los conceptos jurídicos y disposiciones equiparables o análogas del derecho estatal, de manera que no se vea perjudicado o alterado el sistema de libertades públicas y derechos fundamentales del ciudadano.

Si bien, el juicio de homologación no debe extenderse a hacer nuevos pronunciamientos que desvirtuarían su naturaleza y excederían del cometido que tiene atribuido por ley.

Conviene mencionar lo establecido en el **artículo 80 del Código Civil** que señala que las resoluciones de los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado tendrán eficacia en el orden civil, a solicitud de cualquiera de las partes, si se declaran ajustadas al derecho del Estado en resolución dictada por el juez civil competente.

Con respecto a las demandas de solicitud de eficacia civil de las resoluciones eclesiásticas sobre nulidad del matrimonio, el **artículo 778 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** señala:

«1. En las demandas en solicitud de la eficacia civil de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, si no se pidiera la adopción o modificación de medidas, el tribunal dará audiencia por plazo de diez días al otro cónyuge y al Ministerio Fiscal y resolverá por medio de auto lo que resulte procedente sobre la eficacia en el orden civil de la resolución o decisión eclesiástica.

2. Cuando en la demanda se hubiere solicitado la adopción o modificación de medidas, se sustanciará la petición de eficacia civil de la resolución o decisión canónica conjuntamente con la relativa a las medidas, siguiendo el procedimiento que corresponda con arreglo a los dispuesto en el artículo 770 de la LEC».

Por lo que, el mencionado artículo de la LEC regula dos materias diferentes: la relativa a la homologación judicial que otorga eficacia civil a las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico y la determinación de las medidas siguientes a la crisis matrimonial, bien a su primera adopción, bien a la modificación de las adoptadas (**sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza n.º 389/2003, de 23 de junio, ECLI:ES:APZ:2003:1573**).

La mera homologación de la sentencia canónica, en cuanto al reconocimiento de sus efectos civiles, no tiene virtualidad inmediata alguna para incidir en los pronunciamientos de la jurisdicción del Estado en cuanto a cualesquiera medidas que la misma haya adoptado para regular la crisis matrimonial, por lo que, es innecesario cualquier pronunciamiento enderezado a ratificar las medidas ya acordadas, en este sentido, se pronuncia la anteriormente mencionada **sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza n.º 389/2003, de 23 de junio, ECLI:ES:APZ:2003:1573**.

2. SEPARACIÓN MATRIMONIAL

La **separación matrimonial** es aquella crisis matrimonial que se caracteriza por la **cesación de la vida común de los cónyuges**, aunque siga existiendo vínculo matrimonial.

A TENER EN CUENTA. El Código Civil ha sufrido una modificación por la publicación de la **Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales**, por la que se reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad. Por ello, se introducen en las normas relativas a las crisis matrimoniales preceptos destinados a concretar el régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía, cuestión que ya ha sido objeto de controversia en nuestros tribunales. Para ello, se contempla el pacto sobre los animales domésticos y se sientan los criterios sobre los cuales los tribunales deben tomar la decisión de a quién entregar el cuidado del animal, atendiendo a su bienestar. Se modifican (en materia de crisis matrimoniales) los artículos 90-92, se añade un nuevo artículo 94 bis y se modifica también el art. 103 todos ellos del CC, con entrada en vigor el 05/01/2021.

Debemos destacar que, tras la **reforma del año 2005**, hecha por la **Ley 15/2005, de 8 de julio**, por la que se modificó el Código Civil en materia de **separación y divorcio**, se incluyeron importantes novedades:

- **Desaparecieron los listados de causas de separación y divorcio** y se estableció el plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la separación y/o el divorcio sin necesidad de alegar causa alguna que lo justifique.
- **Ya no es necesario solicitar, previamente al divorcio, la separación de hecho o judicial.**
- **Se previó que los progenitores, en el correspondiente convenio regulador, optaran por la custodia compartida.** El juez también podría hacerlo.
- **Se estableció la mediación como una posibilidad voluntaria de solución a los conflictos familiares**, mediante la intervención de un mediador, una persona neutral para lograr llegar a un acuerdo y no acudir a la vía judicial.

- En caso de reconciliación de los cónyuges separados, se estableció la obligación de que ambos realicen escritos por separado y los comuniquen al juzgado.
- Se introdujo el derecho de pensión compensatoria para el cónyuge que sufra un desequilibrio económico debido a la separación, que podrá consistir también en una prestación única.
- En derechos sucesorios, el cónyuge separado de hecho solo los tendrá si está incluido en el testamento del cónyuge fallecido.

2.1. Separación de derecho y separación de hecho

Dentro de la separación se debe diferenciar entre separación judicial (o de derecho) y separación de hecho.

Separación judicial

En este sentido, por **separación judicial** se entiende aquella que se produce en virtud de una resolución judicial. En cuanto a su situación en el Código Civil, se encuentra regulada en los artículos 81 a 84 del Código Civil.

De acuerdo con el **artículo 81 del Código Civil**, la separación se decretará judicialmente cuando existan hijos menores no emancipados o hijos mayores respecto de los que se haya establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidos a sus progenitores, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio.

Asimismo, dentro de la separación judicial es importante distinguir entre:

- **La separación de mutuo acuerdo.** Es aquella que tiene origen en el mutuo acuerdo entre los cónyuges, transcurridos al menos tres meses desde la celebración del matrimonio (no desde su inscripción). Junto con la demanda se acompañará una propuesta del **convenio regulador** (apdo. 1 del artículo 81 del Código Civil).

Asimismo, y, de acuerdo con el **artículo 82 del Código Civil**, los cónyuges también podrán acordar de mutuo acuerdo la separación transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio mediante la **formulación de un convenio regulador ante el letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública ante notario**, en el que, junto a la voluntad inequívoca de separarse, determinarán las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación. Lo dispuesto en el artículo 82 no será de aplicación cuando existan hijos menores no emancipados o hijos mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores.

NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO

PASO A PASO

La presente obra aborda las cuestiones fundamentales sobre la nulidad, la separación y el divorcio.

Con un enfoque eminentemente práctico, se analizan los procesos de crisis matrimoniales existentes en nuestro ordenamiento, abordando desde las nociones de nulidad, separación y divorcio matrimonial hasta un pormenorizado análisis de las casuísticas más controvertidas a la hora de dirimir cualquier tipo de procedimiento matrimonial.

Asimismo, el día 5 de enero de 2022 entró en vigor la *Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales*, que introduce a los animales de compañía en las normas relativas a las crisis matrimoniales para concretar el régimen de convivencia y cuidado de los mismos, y que es objeto de un detallado análisis en la presente obra.

Con el fin de dotar a la guía de un contenido práctico y como viene siendo costumbre en nuestra colección *Paso a paso*, la obra incluye resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudencial, esquemas, casos prácticos y una selección de formularios de interés.



PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-557-8



9 788411 945578